

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Hugo Castrillón Aldana
Demandado	Gloria Cecilia Holguín y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01549 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por **HUGO CASTRILLÓN ALDANA**, en contra de los señores **GLORIA CECILIA HOLGUIN MESA y GUSTAVO ADOLFO BETANCUR**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el demandante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Adjuntará el anexo (Inventario que consta en hoja separada) mencionado en la cláusula primera, el cual hace parte integrante del contrato, según disposición expresa de las partes.
- 2) Complementará el hecho tercero, en el sentido de especificar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$600.000.
- 3) Replanteará las pretensiones de la demanda, enunciando el bien objeto de la restitución, y las partes contratantes entre las cuales se pretende la terminación del contrato de arrendamiento.
- 4) Manifestará si conoce la dirección electrónica donde los demandados pueden recibir notificaciones personales, caso en el cual de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto de los mismos, a fin de tener certeza de que sí les pertenece. (Art. 82 numeral 10 C.G.P.).
- 5) Informará el demandante si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42f26bb69d774aff740acc1e3ec3dc44a2ad315001605c4705edfa81884d7d9**

Documento generado en 17/01/2022 06:16:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>